

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao (autorización número 143).*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto, la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 16 de noviembre de 1964.—El Director general, Juan José Espinosa.

### A NEXO

**Relación de Establecimientos autorizados a la Entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao para la apertura de cuentas de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».** (Se expresa clase del Establecimiento, localidad, domicilio y número de identificación.)

#### Demarcación de Hacienda de Vizcaya

Central. Bilbao. Gran Vía, 23. 48-14-01.

*CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Caja de Ahorros del Sureste de España (autorización número 113).*

Padecidos diversos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de fecha 11 de noviembre de 1964, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 14185, primera columna, línea 28, donde dice: «Alicante. Sevilla. 45. 04-11-06.», debe decir: «Alicante. Sevilla. 45. 04-11-05.»

En igual página y columna, línea 44, donde dice: «Oficina. Altés.», debe decir: «Oficina. Altea.»

En dicha página, columna segunda, línea 61, donde dice: «Fuente Alamo. Doctor Pedro Guerrero.», debe decir: «Fuente Alamo. Doctor Pedro Guerrero, 3.»

*CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Gerona (autorización número 114).*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de fecha 11 de noviembre de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 14816, columna primera, línea 13, donde dice: «Santa Coloma F. Plaza del Generalísimo, 5. 188-11-05.», debe decir: «Santa Coloma F. Plaza del Generalísimo, 5. 18-11-05.»

En igual página y columna, línea 17, donde dice: «Oficina. Angeles.», debe decir: «Oficina. Anglés.»

*CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Caja General de Ahorros y Préstamos de la provincia de Soria (autorización número 115).*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de fecha 11 de noviembre de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14816, primera columna, línea 73, donde dice: «Oficina. Serón de Ngima.», debe decir: «Oficina. Serón de Nágima.»

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 20 de octubre de 1964 por la que se organiza un curso de capacitación o perfeccionamiento en las técnicas relacionadas con la dirección y administración hospitalaria.*

Ilmo. Sr.: La nueva orientación que a la institución hospitalaria da la Ley 37/1962, de 21 de julio, sobre Hospitales, hace preciso que al frente de los mismos, y ocupando sus cargos directivos y de alta administración, existan personas debidamente capacitadas para ello.

Es sobradamente conocida la extensa red hospitalaria que forman las instituciones dependientes de este Ministerio y de las Corporaciones locales, a las que hay que añadir las pertenecientes a otras entidades y organismos, cuya altura científica y prestigio acusan todavía más la necesidad de prever que sus puestos directivos lleguen a estar ocupados por personas dotadas de alta cualificación y específica formación.

Todo ello aconseja la organización de un Curso de Administración Hospitalaria, para cuyo desarrollo el instrumento más apto ha de ser la Escuela Nacional de Sanidad, ya que dicho Organismo, con arreglo al párrafo séptimo de la base tercera de la Ley de Bases de Sanidad Nacional, aparte de la función formadora del personal sanitario, ha de dar cursos libres, generales o monográficos, con expedición de los correspondientes certificados. Y más concretamente, el Reglamento de dicha Institución aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1946 señala en el artículo 2, apartado g) al describir la función docente de la misma, que ha de ocuparse del «perfeccionamiento científico de los sanitarios y extensión cultural de los problemas de este orden, que requieren para su solución una comprensión y activa colaboración ciudadana».

Procede, pues, conforme a los razonamientos señalados, iniciar la labor formativa de capacitación y de perfeccionamiento de las personas que ocupen puesto directivo o administrativo especialmente en los hospitales dependientes de este Ministerio o que deseen adquirir o ampliar conocimientos en estas materias.

Por todo lo expuesto, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convoca por la presente Orden un Curso de Administración Hospitalaria para la formación de las personas que deseen adquirir o perfeccionar conocimientos en materias relacionadas con la dirección y administración hospitalaria.

Segundo. El curso se llevará a efecto en la Escuela Nacional de Sanidad y será dirigido por una Comisión Rectora, presidida por el Director general de Sanidad y compuesta por el Secretario general de Sanidad, Subdirectores generales de Servicios y de Medicina Preventiva y Asistencial, el Director de la Escuela Nacional de Sanidad, el Jefe de Estudios de la misma y el Jefe de la Sección de Hospitales de la última de las dos Subdirecciones citadas, que actuará como Secretario.

Tercero. En el curso que se convoca se darán enseñanzas en orden a la capacitación o perfeccionamiento en las técnicas relacionadas con la dirección y administración hospitalaria.

Cuarto. Podrán participar en el curso las personas que reuniendo las condiciones básicas que se señalan en esta Orden:

1.ª Sean propuestas a la Comisión Rectora del mismo por las Direcciones Generales y Organismos autónomos dependientes del Ministerio de la Gobernación o por instituciones hospitalarias dependientes de dicho Ministerio o por las Corporaciones locales, conforme a lo previsto en la norma sexta, dentro del plazo de diez días a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Los que así lo soliciten en el mismo plazo del apartado anterior directamente al Presidente de la Comisión Rectora dentro del cupo del 20 por 100 de alumnos que se reservará en principio para los pertenecientes a otras instituciones hospitalarias dependientes de otros Organismos o Departamentos ajenos al Ministerio de la Gobernación.

Quinto. Serán requisitos básicos para poder ser alumno del curso en todo caso:

- Poseer la nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Estar en posesión de un título universitario superior.

Sexto. Cada Corporación provincial podrá proponer en todo caso un candidato para participar en el curso.

No obstante, cuando la Corporación tuviera a su cargo más de un hospital de docientas camas, podrá proponer tantos candidatos cuantos sean los establecimientos de dicha categoría que posea, no pudiendo, a estos efectos, acumular las camas de distintos establecimientos que por sí solos no alcancen el mínimo exigido.

Séptimo. Las entidades u organismos que no fueren Corporaciones provinciales propondrán los candidatos para alumnos

respecto de las instituciones hospitalarias que de ellos dependan, a razón de uno por cada establecimiento de doscientas o más camas.

Octavo. Las propuestas de los candidatos por los organismos o entidades se formularán al ilustrísimo señor Director general de Sanidad, como Presidente de la Comisión Rectora del curso, indicando los méritos que concurren en los mismos en virtud de los que han sido acreedores a la selección, acompañando a las mismas instancia suscrita por los interesados, con su domicilio y demás circunstancias personales, así como expreso detalle de que reúnen las condiciones básicas señaladas en el artículo quinto y cuantos otros méritos crean oportuno alegar.

Las personas a que se refiere el apartado segundo del artículo cuarto bastará con que suscriban la correspondiente instancia, con su domicilio y circunstancias personales, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Sanidad, Presidente de la Comisión Rectora del curso, expresando que reúnen las condiciones básicas señaladas en el artículo quinto, así como cuantos méritos posean en orden a experiencia o conocimientos hospitalarios. A la instancia deberá acompañarse información avalada por un centro hospitalario u organismo público con competencia en materia de hospitales.

Noveno. La Comisión Rectora del curso, a la vista de las instancias y propuestas presentadas, determinará la lista de alumnos admitidos en relación con la capacidad del centro docente, a la que dará la oportuna publicidad, comunicándose a los mismos. Las decisiones de la Comisión Rectora en este punto no serán apelables. No obstante, los excluidos podrán alegar como mérito haber sido propuestos o haber solicitado tomar parte en este curso a efectos de selección para posteriores cursos de administración hospitalaria que se organicen en el futuro.

Décimo. La coordinación del curso con las Corporaciones y entidades interesadas corresponderá al Jefe de la Sección de Hospitales, Secretario de la Comisión Rectora, asistido por el personal técnico, administrativo y auxiliar que se designe en la Dirección General de Sanidad.

Undécimo. El curso se desarrollará en dos fases: una de carácter teórico-práctico en la Escuela Nacional de Sanidad, con una duración de cuarenta días lectivos; y otra consistente en visitas de estudio a diversas instituciones hospitalarias y asistenciales, con una duración de veintiocho días.

A continuación de las dos fases mencionadas se realizará un examen en Madrid y a los aprobados en el mismo se les expedirá el correspondiente certificado. Dichas pruebas finales consistirán en un ejercicio escrito y otro oral sobre las materias explicadas en el curso, y la forma de efectuarlas será determinada por el cuadro de Profesores que haya desarrollado el mismo.

Duodécimo. El programa de las materias que ha de comprender el curso abarcará, entre otras, las siguientes:

- Sistemas modernos de construcción de hospitales.
- Instalación y equipo.
- Dirección y administración hospitalaria.
- Régimen económico y financiero de los hospitales.
- Régimen interior y de personal.
- Organización y funcionamiento de todos y cada uno de los servicios que puede tener la institución hospitalaria.
- Organizaciones hospitalarias internacionales y estudios comparativos con el funcionamiento y régimen de hospitales extranjeros.
- Principios y normas de coordinación hospitalaria vigentes.
- Funciones de los hospitales en los programas de Salud Pública y Medicina Preventiva.
- Estadísticas hospitalarias en relación con la Sanidad.

Dicho programa se complementará con las clases prácticas sobre la aplicación de las enseñanzas recibidas y con visitas a instalaciones y servicios, así como un ciclo de conferencias a cargo de Profesores extranjeros sobre diversos temas y aspectos de carácter general de la organización hospitalaria de los diversos países.

La redacción de los programas y la organización del ciclo de conferencias será misión de la Comisión Rectora del curso.

Decimotercero. El Profesorado será el designado por la Comisión Rectora del curso entre personas que posean la necesaria cualificación, conocimientos o experiencia hospitalaria. También la Comisión Rectora invitará a los Profesores extranjeros que estime convenientes.

Decimocuarto. El comienzo de las clases tendrá lugar el día que fije la Comisión Rectora del curso, el cual se comunicará directamente a los alumnos admitidos.

Decimoquinto. Por la Dirección General de Sanidad se podrán dictar las instrucciones y resoluciones pertinentes para el mejor desarrollo del curso que se convoca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Arnedo (Logroño).**

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Arnedo (Logroño), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Arnedo (Logroño).

Madrid, 2 de noviembre de 1964.—El Director general, José Luis Moris.

**RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se hace público haber sido concedido el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Cruz de tercera clase y distintivo Negro y Blanco a don Julio Sánchez García, Guardia Civil segundo, de la 223.ª Comandancia de la Guardia Civil (Jaca).**

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Julio Sánchez García, Guardia Civil segundo de la 223.ª Comandancia de la Guardia Civil (Jaca), y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 18 de octubre de 1964, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo Negro y Blanco y categoría de Cruz de tercera clase.

Madrid, 28 de octubre de 1964.—El Director general, Antonio María de Oriol y Urquijo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se comunica haber quedado desierto el concurso celebrado para la construcción de «Un elevador estacionario», con destino a la Junta Central de Puertos.**

Por Orden ministerial de fecha 3 de noviembre de 1964 se autoriza la realización por contratación directa de la construcción de «Un elevador estacionario», con destino a la Junta Central de Puertos, cuya ejecución por el sistema de concurso público, fué anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto del corriente año, y cuya apertura de proposiciones tuvo lugar en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 15 de septiembre de 1964, habiendo sido declarado desierto por la Junta constituida al efecto.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1964.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

Sr. Jefe de la Sección de Créditos, Contabilidad y Contratación de este Centro directivo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a doña Juana Ana y doña Catalina Vidal Valls de Padrinas para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.**

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto autorizar a doña Juana Ana y doña Catalina Vidal Valls de Padrinas para ocupar una parcela de 32 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de Cala Llombars, término municipal de Santany (Mallorca), con destino a la construcción de un varadero y caseta guardabotes, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 4 de noviembre de 1964.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.